



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

World Vision



CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN CON PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ Y, POR LA OTRA, "VISIÓN MUNDIAL DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN" REPRESENTADA POR SUS APODERADOS, EL ING. MARIO VALDEZ GUZMÁN Y EL C.P. ALFREDO ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1, párrafos primero y tercero y, 4, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, señala en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4 la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.
- III. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de

[Handwritten signatures in blue ink]



[Handwritten mark]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

World Vision

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores **“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”**, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, estable que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

I. El **“DIF NACIONAL”** declara:

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

World Vision



- I.2.** Que, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia; prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.
- I.3.** Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Federación, dentro de la estructura del **"DIF NACIONAL"**, contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de coordinar las estrategias que se implementen en las asesorías y las acciones de representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos; supervisar que se ejerza la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes; supervisar las acciones de conciliación y mediación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados; emitir las autorizaciones y revocaciones de las personas que ejerzan las profesiones en trabajo social, psicología o carreras afines de las instituciones públicas o privadas que intervengan en procedimientos de adopción nacional e internacional; supervisar las acciones de registro, capacitación, evaluación y certificación de las familias que resulten idóneas; emitir los certificados de idoneidad; fungir como representante del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y supervisar el procedimiento administrativo de Adopción Nacional; aprobar los requisitos mínimos y criterios, e impulsar la elaboración de instrumentos normativos para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social públicos, privados y asociaciones; coordinar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social; aprobar la elaboración de Normas Técnicas o Estándares de Competencia para certificar las competencias del personal que labora en los centros de asistencia social; supervisar que en

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





aquellos casos en los que se determine el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes, se impulsen las modalidades de cuidados alternativos; coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de las medidas de protección especial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la inclusión de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia; supervisar las acciones de coadyuvancia para la localización y la reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes; supervisar que en aquellos casos en los que se determine el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes, se impulsen las modalidades de cuidados alternativos; autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; emitir lineamientos, acuerdos, modelos de atención, protocolos, metodologías y procedimientos para la protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; autorizar la realización de estudios e investigaciones en materia de promoción, prevención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; coordinar la promoción de la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado, social y académico, según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Handwritten signature and initials in blue ink.

1.4. Que el Mtro. Oliver Castañeda Correa fue designado Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como se acredita con el nombramiento expedido por la C. María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con fecha 1º de octubre de 2020 y, ratificado por la Junta de Gobierno, por lo que cuenta dicho servidor público con las facultades para firmar el presente Convenio General de Concertación como se desprende de los artículos 122, fracción VIII y IX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.5. Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), cuenta dentro de su estructura, con la Dirección General de Coordinación y Políticas, la cual de conformidad con el artículo 35 fracciones I y VI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como atribuciones la de Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como, impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación, en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado y social, particularmente con instituciones académicas, así como con instancias internacionales.



Handwritten mark at the bottom left.



I.6. Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General de Concertación, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. "LA ASOCIACIÓN" declara:

II.1. Que, es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura número 21,732 de fecha 30 de julio de 1982 otorgada ante el Licenciado Miguel Limón Díaz, en ese entonces titular de la Notaría Número 97 del Distrito Federal.

II.2. Que su apoderado, el Ing. Mario Valdez Guzmán cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, con base en el poder otorgado ante la fe de la Notaria Rocío Peña Narváez titular de la notaría 111 del Estado de México, según constan en la escritura pública número 12, 977, de fecha 27 de marzo de 2017, mismas que no han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna.

II.3. Que su apoderado, el C.P. Alfredo Altamirano Hernández cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, con base en el poder otorgado ante la fe del Notario Juan Manuel Aspron Pelayo titular de la notaría 186 de la Ciudad de México, según constan en la escritura pública número 55,787, de fecha 20 de febrero del 2020, mismas que no han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna.

II.4. Que conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene como objetivo entre otros el siguiente:

2.- Realizar por si misma por medio otras instituciones y organizaciones, de toda clase de actividades altruistas o de asistencia social...

II.5. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Bahía de Santa Bárbara Número 157, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11300.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio General de Concertación.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

[Handwritten signatures in blue ink]



[Handwritten mark]



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio General de Concertación es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, difusión, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en particular énfasis en las áreas donde tiene presencia **“LA ASOCIACIÓN”** en poblaciones en extrema vulnerabilidad, donde se presenta el trabajo infantil, la violencia contra la niñez, de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

1. Diseño de políticas públicas enfocadas a la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, situaciones de trabajo infantil, niñez en movilidad, buen trato y protección de derechos.
2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección que atienden la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, situaciones de trabajo infantil, niñez en movilidad, buen trato y protección de derechos.
3. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.
4. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
5. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación en relación a la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, trabajo infantil, niñez en movilidad, buen trato y protección de derechos.
6. Realización y promoción de estudios e investigaciones en relación a la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, trabajo infantil, niñez en movilidad, buen trato y protección de derechos.

SEGUNDA. COORDINACIÓN DE ACCIONES. “LAS PARTES” acuerdan conjuntar esfuerzos y mantener estrechas relaciones para lograr los objetivos y acciones planteadas a través de Planes de Trabajo acordados en el marco del presente Convenio. De igual manera decidirán el mecanismo específico para coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

TERCERA. PLANES DE TRABAJO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** formalizarán por escrito Planes de Trabajo específicos que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su vigencia o calendarización, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar y, demás datos y documentos que **“LAS PARTES”** estimen pertinentes. Dichos planes, una vez formalizados formarán parte integrante del presente convenio.

Los Planes de Trabajo a los que se refiere esta cláusula, deberán de ajustarse a los objetivos institucionales del **“DIF NACIONAL”**, a las actividades ordinarias del mismo y a la normatividad a la que se apeguen sus procedimientos y facultades.

Dichos Planes serán parte integrante del presente convenio, una vez revisados y en su caso observado, por las áreas jurídicas de **“LAS PARTES”**.





CUARTA. COMPROMISOS. Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo los compromisos siguientes:

“LA ASOCIACIÓN” se obliga a:

- 1) Designar a un(a) representante responsable del seguimiento y apoyo al desarrollo de las actividades que se acuerden en los Planes de Trabajo específicos que se suscriban derivado del presente Convenio;
- 2) Brindar asesoría técnica, sustantiva y operativa en apoyo al desarrollo de las actividades acordadas en los Planes de Trabajo;
- 3) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación.

El **“DIF NACIONAL”** se obliga a:

- 1) Designar a través de la PFPNNA a un(a) servidor(a) responsable del seguimiento y apoyo al desarrollo de las actividades que se acuerden en los Planes de Trabajo específicos y contenidos de los mismos, que se suscriban derivado del presente Convenio;
- 2) Revisar y, en su caso, aprobar los contenidos de los productos que se deriven de los Planes de Trabajo específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio; y
- 3) Supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con los Planes de Trabajo específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio.

QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“LAS PARTES”** se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio General de Concertación.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio General de Concertación, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, **“LAS PARTES”** asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

“LAS PARTES” acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio General de Concertación, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. **“LAS PARTES”** aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que

[Handwritten signatures in blue ink]





corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** están conformes que la titularidad del material que cada de una de ellas aporte para el cumplimiento del objeto del presente convenio de concertación, se mantendrá conforme a su origen y no implica ningún derecho de alguna de ellas sobre los derechos de la otra.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificadorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio General de Colaboración Concertación.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio General de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto y, en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio General de Concertación interviene personal que preste sus servicios a **"LAS PARTES"** o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LA ASOCIACIÓN"**, ni con el **"DIF NACIONAL"** o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

NOVENA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en el apartado de declaraciones y con atención a los Responsables del Seguimiento que designen **"LAS PARTES"** en los Planes de Trabajo respectivos. Cualquier cambio en el domicilio de **"LAS PARTES"** deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN. "LAS PARTES" podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio General de Concertación, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre **"LAS PARTES"**, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio General de Concertación podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.





DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio General de Concertación, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio General de Concertación, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.
- III. Porque así convenga al interés público o a los intereses del **“DIF NACIONAL”**.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **“LAS PARTES”** al amparo de este Convenio General de Concertación, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA TERCERA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable en la materia.

En este sentido, cualquier información que se tenga la intención de compartir entre las partes, deberá de ser sancionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información que corresponda.

[Handwritten signatures in blue ink]



[Handwritten mark]



DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS. "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los 5 (cinco) días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por "LAS PARTES" y de acuerdo con los lineamientos que establezcan "LAS PARTES" para dicho uso.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio General de Concertación será de 3 (tres) años a partir de su firma, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" aceptan conducirse con estricto apego a los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, eficiencia, transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia y convienen que se conducirán y harán conducirse a cualquier tercero en estricto apego a dichos principios para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre "LAS PARTES" respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

World Vision



Leído el presente instrumento por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio General de Concertación en cinco tantos, al margen y al calce, el día 10 de mayo de dos mil veintiuno.

POR EL "DIF NACIONAL"

MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA
PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

POR "LA ASOCIACIÓN"

ING. MARIO VALDEZ GUZMÁN
APODERADO

LIC. ALBERTO DÍAZ ALAVEZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN CON
PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

C.P. ALFREDO ALTAMIRANO HERNÁNDEZ
APODERADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN** CELEBRADO ENTRE EL **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y "VISIÓN MUNDIAL DE MÉXICO"**, ASOCIACIÓN CIVIL, EL 10 DEL MES DE MAYO DEL 2021, PARA LA **EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

.....
.....
.....



